

Denominación del Procedimiento Administrativo

"DCV-013: Autorización como entidad certificadora de conversiones a gas licuado de petróleo - GLP"

Código: PA1330DD6D

Descripción del procedimiento

Procedimiento administrativo que, mediante Resolución Directoral, se regula la obtención de la autorización como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Licuado de Petróleo-GLP, con el objeto de inspeccionar físicamente el vehículo convertido a GLP o el vehículo originalmente diseñado para combustión de GLP, a fin de certificar a los vehículos con dicho sistema y a los talleres de conversión a GLP autorizados de acuerdo a las exigencias establecidas en la normativa vigente.

Renovación cada dos (02) años

Requisitos

1.- Solicitud según formulario firmada por el representante legal, indicando bajo declaración jurada: a) Que cumple con los requisitos establecidos en la Directiva y que no se encuentra comprendida dentro de los impedimentos para tal fin. b) Número de la Partida Registral de la persona jurídica solicitante, en el que se detalle la personería jurídica. En el caso de personas jurídicas extranjeras, una copia simple de la traducción simple del documento equivalente otorgado conforme a las normas del país de origen. c) Que su representada no se encuentra incurso en ninguno de los impedimentos indicados en el numeral 5.3 de la Directiva N.º 005-2007-MTC/15, según formato. d) Contar con certificado de vigencia de poder con una antigüedad no mayor de 15 días a la fecha de presentación de la solicitud, en la cual se debe señalar el número de la Partida Registral en el que se registró el poder. e) Que su representada presta servicios o desarrolla actividades de control de calidad o inspecciones en el campo automotriz y que cuenta con la experiencia requerida por el numeral 5.1.1.3 de la Directiva, la que deberá ir acompañada de copia simple de los documentos sustentatorios del caso. 5.1.1.3 Experiencia no menor de cinco (05) años en la prestación de servicios y desarrollo de actividades vinculadas al control de calidad e inspecciones en el campo automotriz, con personal de supervisión que cuente con experiencia en certificaciones de conversiones vehiculares del sistema de combustión a gases combustibles (GLP o GNV). f) Número de la Resolución de homologación vigente del analizador de gases expedido por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones conforme a lo establecido en las normas vigentes. g) Número de la Resolución de autorización de uso de los equipos para medición de emisiones vehiculares otorgada por la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones conforme a lo establecido en las normas vigentes.

2.- Relación del personal técnico de la empresa que pretenda ser acreditada como Entidad Certificadora de Conversiones a GLP. Para este efecto se deberá adjuntar por cada ingeniero supervisor y por cada inspector lo siguiente: • Consignar el número de documento de identidad. • Declaración jurada de contar con título profesional y certificado de habilitación vigente emitido por el Colegio de Ingenieros del Perú, en el caso del Ingeniero Supervisor y Declaración jurada de contar con título profesional o grado de bachiller para el caso de los inspectores. • Copia simple de los documentos que sustenten su experiencia en el campo automotriz. • Copia simple del documento que acredite relación laboral o vínculo contractual con la solicitante.

3.- Copia simple de la póliza de seguro de responsabilidad civil profesional, la cual deberá ser contratada de una compañía de seguros establecida legalmente en el país y autorizada por la Superintendencia de Banca de Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, sin perjuicio de otras pólizas que pudiera tener. Dicha póliza debe ser de vigencia anual, renovable automáticamente por periodos similares y durante el plazo que se otorga la autorización la Entidad Certificadora de Conversiones a GLP. Para el caso de las regiones Lima Metropolitana, Callao y Lima Provincias, el monto de cobertura de la póliza de seguros expresado en Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de tomar o renovar la póliza, debe ser por un equivalente a cien unidades impositivas tributarias (100 UIT), la misma que faculta a la Entidad Certificadora de Conversiones a GLP a operar en las regiones antes citadas y a nivel nacional. Para el caso del resto de regiones del interior del país, el monto de cobertura de dicho seguro, expresado en Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de tomar o renovar la póliza, debe ser por un equivalente a diez unidades impositivas tributarias (10 UIT) por cada región del interior del país en la que la Entidad Certificadora de Conversiones a GLP pretenda operar.

4.- Documentos en copia simple que acrediten la propiedad de los equipos exigidos por el numeral 5.1.3. de la Directiva. 5.1.3 EQUIPAMIENTO MÍNIMO La Entidad Certificadora de Conversiones a GLP deberá contar con el siguiente equipamiento de primer uso y en perfecto estado de funcionamiento: 5.1.3.1 Un (01) analizador de gases homologado en el país de acuerdo a la reglamentación vigente, de tipo infrarrojo no dispersivo para vehículos con motor de ciclo Otto que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos. Debe ser capaz de medir los siguientes gases: CO : Monóxido de Carbono (% volumen) HC : Hidrocarburos (ppm) CO2 : Dióxido de Carbono (% de volumen) O2 : Oxígeno (% de Volumen) Debe contar además con tacómetro, una sonda para medir la temperatura del aceite y una impresora para el registro de los valores. El analizador de gases debe contar con un certificado de calibración vigente emitido por el fabricante del mismo o por su representante autorizado en el país, debiendo ser renovado como máximo cada seis (06) meses. 5.1.3.2 Una (01) computadora portátil para ser usada por el certificador en las instalaciones del taller de conversión autorizado. 5.1.3.3 Una (01) cámara fotográfica digital para cumplir con el requerimiento establecido en el numeral 5.6.3.7 de la presente Directiva.

5.- Copia simple del certificado de calibración vigente emitido por el fabricante del analizador de gases o por su representante autorizado en el país.

Formularios

Formulario PDF: 004/17.03
Ubicación: http://sut.pcm.gob.pe/sutArchivos/file_133_20210426_121958.pdf

Formulario Excel: 004/17.03
Ubicación: http://sut.pcm.gob.pe/sutArchivos/file_133_20210426_122010.xlsx

Formulario PDF: Anexo 004-A/17.03
Ubicación: http://sut.pcm.gob.pe/sutArchivos/file_133_20210422_101454.pdf

Formulario Excel: Anexo 004-A/17.03
Ubicación: http://sut.pcm.gob.pe/sutArchivos/file_133_20210422_101543.xls

Canales de atención

Atención Presencial: Sedes de la Entidad: Sede Central del MTC, CDT Piura; CDT Ucayali; CDT Arequipa; CDT La Libertad; CDT Loreto; CDT Lambayeque; CDT Cusco; CDT Tacna; CDT Junín; CDT Ayacucho; CDT Huánuco; CDT Apurímac; CDT San Martín.
Atención Virtual: <https://mpv.mtc.gob.pe>

Texto Único de Procedimientos Administrativos - "MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES"

Pago por derecho de tramitación

Pago por derecho de Tramitación (no considera viáticos)
Monto - S/ 431.70

Si el lugar de la inspección se encuentra fuera de Lima Metropolitana y Callao, se debe pagar adicionalmente por concepto de viáticos:
Monto - S/ 320.00

Si el lugar de la inspección se ubica en Lima Provincias o Zona Centro, se debe considerar adicionalmente el concepto de pasajes terrestres:
Monto - S/ 64.60

Si el lugar de la inspección se ubica en Zona Sur, Norte u Oriente, se debe considerar adicionalmente el concepto de pasajes aéreos:
Monto - S/ 385.00

Modalidad de pagos

Otras opciones

Agencia Bancaria:

Banco de La Nación (Código de pago, efectivo, cheque y tarjetas Visa, Mastercard y American Express)

Plazo de atención

30 días hábiles

Calificación del procedimiento

Evaluación previa – Silencio Administrativo Positivo: Si vencido el plazo de atención, no obtiene respuesta, la petición se considera aprobada.

Sedes y horarios de atención

Centro Desconcentrado Territorial Tacna	Lunes a Viernes de 08:30 a 17:30.
Centro Desconcentrado Territorial La Libertad	Lunes a Viernes de 08:30 a 17:30.
Sede Central del MTC	Lunes a Viernes de 08:30 a 17:30.
Centro Desconcentrado Territorial Huánuco	Lunes a Viernes de 08:30 a 17:30.
Centro Desconcentrado Territorial Ucayali	Lunes a Viernes de 08:30 a 17:30.
Centro Desconcentrado Territorial Cusco	Lunes a Viernes de 08:30 a 17:30.
Centro Desconcentrado Territorial Arequipa	Lunes a Viernes de 08:30 a 17:30.
Centro Desconcentrado Territorial Ayacucho	Lunes a Viernes de 08:30 a 17:30.
Centro Desconcentrado Territorial San Martín	Lunes a Viernes de 08:30 a 17:30.
Centro Desconcentrado Territorial Lambayeque	Lunes a Viernes de 08:30 a 17:30.
Centro Desconcentrado Territorial Apurímac	Lunes a Viernes de 08:30 a 17:30.
Centro Desconcentrado Territorial Loreto	Lunes a Viernes de 08:30 a 17:30.
Centro Desconcentrado Territorial Junín	Lunes a Viernes de 08:30 a 17:30.
Centro Desconcentrado Territorial Piura	Lunes a Viernes de 08:30 a 17:30.

Unidad de organización donde se presenta la documentación

Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental : Centro Desconcentrado Territorial Tacna, Centro Desconcentrado Territorial La Libertad, Sede Central del MTC, Centro Desconcentrado Territorial Huánuco, Centro Desconcentrado Territorial Ucayali, Centro Desconcentrado Territorial Cusco, Centro Desconcentrado Territorial Arequipa, Centro Desconcentrado Territorial Ayacucho, Centro Desconcentrado Territorial San Martín, Centro Desconcentrado Territorial Lambayeque, Centro Desconcentrado Territorial Apurímac, Centro Desconcentrado Territorial Loreto, Centro Desconcentrado Territorial Junín, Centro Desconcentrado Territorial Piura

Unidad de organización responsable de aprobar la solicitud

Dirección de Circulación Vial

Consulta sobre el procedimiento

Teléfono: (01) 6157900
Anexo: Línea directa
Correo: atencionalciudadano@mtc.gob.pe

Instancias de resolución de recursos

	Reconsideración	Apelación
Autoridad competente	Director/a de Circulación Vial - Dirección de Circulación Vial	Director/a General de Autorizaciones en Transportes - Dirección General de Autorizaciones en Transportes
Plazo máximo de presentación	15 días hábiles	15 días hábiles
Plazo máximo de respuesta	30 días hábiles	30 días hábiles

El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba.

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Base legal

Artículo	Denominación	Tipo	Número	Fecha Publicación
Numeral 5 de la Directiva N° 005-2007-MTC/15 "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones a GLP y de los Talleres de Conversión a GLP", aprobada por Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15, elevada a rango de Decreto Supremo, mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MTC	Incorporan Disposiciones Complementarias al Reglamento Nacional de Vehículos. Modifican el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito y Directivas N°s. 001-2005 y 005-2007-MTC/15	Decreto Supremo	022-2009-MTC	29/06/2009